

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses..	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

### Circular número 20

#### Pago del padrón de agosto.

De conformidad al telegrama del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, recibido en el día de hoy en esta Comisión provincial, las Comisiones Locales satisfarán el subsidio del mes de agosto último con arreglo a los padrones formados por las mismas y aprobados por esta Provincial.

Si por motivo de pagarse el padrón de agosto en la forma antedicha resulta que perciben subsidio de las Comisiones Locales en vez de la Cámara de Comercio e Industria algunas familias de combatientes a quienes dicha Cámara tiene obligación de pagarlo, ya reintegrará en su día esta entidad a los fondos del Subsidio el importe de esas cantidades, al igual que deberá hacerlo respecto de los meses de mayo, junio y julio últimos, de conformidad al artículo 3.º de la Orden del Ministerio del Interior de 11 de agosto próximo pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 de dicho mes y en la prensa local del 27 del mismo y días sucesivos, de la cual se remitió oportunamente un ejemplar a cada Comisión Local.

Lo que se publica para conocimiento de las Comisiones Locales y su más exacto cumplimiento por parte de las mismas, a pesar de que el contenido de la presente circular, y a partir del día de hoy, se está dando a conocer por medio del correspondiente anuncio colocado en la Sección de Contabilidad de esta Provincial, a los Comisionados de las Locales que llegan a esta Capital para hacer efectivo el cobro del Subsidio de agosto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 1.º de septiembre de

1938.=III Año Triunfal.=El Jefe de la Comisión Provincial, José Francisco de Astor.

### Circular número 21

Por disposición de la circular número 4, de esta Comisión Provincial, se facultó, si bien de una manera imprecisa, a las Comisiones Locales para llevar tickets de las Comisiones de cabeza de partido.

En nuestra circular número 5, se encarecía a todas las Comisiones Locales estuviesen bien provistas de tickets para atender a los industriales y comerciantes de sus localidades respectivas, ratificándoles la autorización para poder recoger los referidos tickets, así como los sellos engomados del Subsidio en las citadas Comisiones radicantes en las cabezas de partido de esta provincia.

Muchas Comisiones Locales que han recogido tickets o sellos de las de cabeza de partido, se han apresurado a ingresar su importe en la Sucursal del Banco de España en Burgos, cuenta corriente del «Subsidio al Combatiente», originando esto confusiones en las contabilidades de la Comisión Provincial y de la Comisión del partido respectivo, confusiones que urge aclarar.

En su vista y a fin de sentar normas fijas para el futuro, que rigurosamente han de ser cumplidas por todas las Comisiones en sus operaciones con esta Comisión Provincial, la misma tiene a bien dictar las siguientes

#### Instrucciones.

1.ª La facultad de adquirir tickets o sellos engomados en las Comisiones de Cabeza de Partido, queda subsistente, si bien solamente podrán adquirirse en las mismas mediante pago al contado del importe de los efectos que se recojan.

2.ª Cuando las Comisiones locales hayan adquirido tickets en la

Comisión Provincial y en la de cualesquiera de las de Cabeza de Partido, llenarán dos impresos del modelo número 6, indicando, en uno de ellos, el importe de los recibidos de este Organismo Provincial, y en el otro impreso, los adquiridos en el de la Cabeza de Partido, sustituyendo, en el referido impreso, la palabra «provincial» por las de: «del Partido».

En el último apartado del ya citado modelo número 6, bajo el epígrafe «Ingresado en el mes», donde deben consignarse los ingresos por venta de tickets, se detallará igualmente si el ingreso se ha verificado en Burgos o en la Cabeza de Partido correspondiente, haciéndolo también por separado en dos impresos.

3.ª Al rendir la cuenta mensual en el referido modelo, figurarán en ella tan sólo, y esto es muy importante, las operaciones realizadas durante el período mensual a que se refiera la cuenta en su encabezamiento, cerrándola con fecha del último día del mes respectivo.

Lo que se publica para conocimiento y su más exacto cumplimiento por parte de las Comisiones Locales.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 2 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Jefe de la Comisión Provincial, José-Francisco de Astor.

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

CONCURSO para la instalación de la calefacción, por el sistema de agua caliente, en los distintos departamentos del nuevo edificio destinado a Pabellón de las Hermanas de la Caridad del Hospital Provincial

Esta Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, acordó anunciar un concurso para la instalación de la calefacción en los dis-

tintos departamentos del nuevo edificio destinado a Pabellón de las Hermanas de la Caridad del Hospital Provincial, en el que regirá el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, aprobado por dicha Comisión, que a continuación se consigna, y en todo lo que en el mismo no se detalle, lo estipulado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales:

*Pliego de condiciones facultativas y económico - administrativas que ha de regir en el concurso para la calefacción en los distintos departamentos del nuevo edificio destinado a residencia de las Hermanas de la Caridad del Hospital Provincial.*

1.ª El sistema de calefacción que se propone será el de agua caliente, estableciendo para ello un generador en el punto más conveniente del edificio.

2.ª La temperatura a que deberá elevarse para las pruebas, será: en las galerías y escalera, la de 16 grados centígrados, y la de 20 grados, también centígrados, en todas las salas y locales de los pisos bajo, principal y segundo, teniendo en cuenta que la temperatura exterior ha de marcar cinco grados bajo cero, haciéndose las pruebas con las vidrieras de las ventanas cerradas y los postigos de ellas abiertos, tanto si se hacen las pruebas de día, como si se hacen de noche.

3.ª Se consignará el consumo de combustible por hora para subir y mantener, en todos los locales, a la vez, las temperaturas indicadas en la condición anterior, empleando carbón de cok de mina, de 3.800 calorías prácticas por kilogramo y para un servicio permanente.

4.ª Los concursantes presentarán una memoria detallando el sis-

tema de calefacción que proponen, bajo la base de agua caliente, así como la superficie de calefacción de la caldera y radiadores, consumo de carbón por día, etc., presentando los planos de las diversas plantas del edificio, donde se marque el paso de las tuberías y colocación de radiadores. Las tuberías se colocarán de modo que no presenten mal aspecto en las salas, haciéndose la instalación de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial en lo que afecte al taladro de muros, suelo, etc.

5.<sup>a</sup> La instalación completa de la calefacción se hará en el plazo de treinta días, a contar desde que se firme la adjudicación del contrato.

Una vez terminada la instalación, se procederá por la Comisión que nombre la Excm. Diputación provincial, con asistencia del contratista o su representante, a la recepción provisional de las obras, que consistirá en revisar toda la instalación, comprobando la impermeabilidad, estanqueidad y circulación normal de todo el sistema.

Acto seguido se entregará al contratista la cantidad de carbón necesaria para tres días, teniendo en cuenta el calculado en la memoria para cada día.

Las pruebas se harán el tercero de dichos tres días, después de la ventilación del edificio—que será de tres cuartos de hora cada día—y sin que en los dos primeros días puedan sobrepasar las temperaturas de 16 y 20 grados, que se exigen en la condición segunda.

A partir del momento en que dé comienzo el encendido de la caldera, tendrá el contratista cuatro horas para que la temperatura de los diversos locales suba a los grados que se piden en la condición segunda, sosteniéndose esta temperatura, sin interrupción, en todos los locales a la vez, y tomándose las temperaturas con termómetros comprobados como exactos y colocados en el centro de los locales y a una altura de un metro y treinta centímetros del suelo. Si el resultado fuera satisfactorio, se extenderá el acta que así lo acredite y quedará hecha la recepción provisional.

En el caso de no responder el resultado a lo ofrecido, ya sea por consumir más carbón que el marcado, o no dar el calor que se pide, se procederá por el contratista a la modificación de lo que juzgue necesario en la instalación, en el plazo de un mes.

Si después de transcurrido el plazo anterior de un mes, y practicadas las pruebas, tampoco respondieran aquéllas a lo estipulado, la instalación quedará de la propiedad de la Excm. Diputación, abonando por ella solamente el 50 por 100 del importe en que hubiere sido adjudicada la obra, sin derecho a reclamación alguna por el contratista.

6.<sup>a</sup> Verificada la recepción provisional de las obras empezará a correr el plazo de garantía que durará tres meses, durante el cual el contratista tendrá la obligación de reparar los desperfectos que pudieran ocurrir.

7.<sup>a</sup> Pasado el plazo de garantía, con buen éxito, respecto a las temperaturas, en los diversos locales, consumo de carbón, etc, se procederá a verificar la recepción definitiva, que se hará del mismo modo que la provisional, terminando su compromiso el contratista, si esta prueba fuera satisfactoria o procediendo a los arreglos necesarios en otro caso.

8.<sup>a</sup> Los pagos se verificarán en dos plazos: el primero, consistente en la mitad del importe en que sea adjudicada la obra; se abonará al tiempo de terminarse las obras y después de verificarse las pruebas de buen funcionamiento sin fugas y recibidas provisionamente las obras según se marca en la condición 5.<sup>a</sup>.

El segundo plazo, importante la otra mitad, será satisfecho a los tres meses de hallarse funcionando la calefacción y después de recibidas definitivamente las obras.

9.<sup>a</sup> Las obras necesarias de albañilería, carpintería y tubería de subida de humos se verificarán por cuenta de la Diputación provincial.

10. Es obligación del contratista el facilitar, con los aparatos fijos de la calefacción, los útiles necesarios para la limpieza de la caldera, los que se precisen para echar combustible, llaves de tuercas, aceitera, etcétera, siendo de su cuenta el carbón que necesite tanto para los trabajos de fragua en la instalación como para las de las pruebas particulares que quiera efectuar.

11. El plazo para la presentación de las proposiciones y proyectos será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

12. Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Obras) todos los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el en que se cumplan los veinte días naturales a partir del momento del anuncio.

13. La apertura de los pliegos se verificará en la primera sesión que celebre la Comisión Gestora después de terminado el plazo de presentación.

14. La Diputación provincial o en su representación la Comisión Gestora, examinará todos los proyectos que se presenten al concurso y admitirá, para llevarlo a la práctica, el que juzgue más conveniente a los intereses provinciales, pudiendo rechazarlos todos si así lo estima oportuno.

15. Para todos los efectos lega-

les, se designan competentes los Tribunales de Burgos.

16. El presupuesto de contrata de las obras de referencia es el de 11.500 pesetas.

17. El Letrado para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, será D. Pedro J. García de los Ríos.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

#### Modelo

Don F. de T. vecino de ..., provisto de cédula personal corriente que exhibe, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día... de..., de 1938, así como del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que han de regir en el Concurso anunciado para la instalación de la calefacción, a base de agua caliente, en los distintos departamentos del nuevo edificio destinado a Pabellón de las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial, se comprometo a ejecutar dichas obras, en las condiciones exigidas, en la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador),

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.—P. A. de la C. G.—El Secretario accidental, Emérito González.

## Providencias judiciales

### Lerma

D. Miguel Calvo Casado, Juez municipal de esta villa y encargado del de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Lucinio Merino Antón, en nombre de D.<sup>a</sup> María Cruz Santa Cruz Barrio, mayor de edad, casada, vecina de Presencio, representada por su esposo D. Benjamín Pérez Delgado, de profesión labrador y de la misma vecindad, se ha presentado demanda exponiendo: Que D.<sup>a</sup> Inés Barrio Gil falleció en Presencio en 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1935, disponiendo, en testamento hecho de palabra ante cinco testigos el mismo día de su fallecimiento «que dejaba su hacienda en usufructo a su esposo Azofra y después lo demás que volviera a su familia»; esta declaración no pudo ser escrita por la inminencia de muerte que sobrevino a los pocos instantes, acudiendo su más próxima pariente D.<sup>a</sup> Petra Barrio Rengel al Juzgado de Lerma en acto de jurisdicción voluntaria,

solicitando y consiguiendo la protocolización del testamento, acordada por auto de 17 de febrero de 1936; que D.<sup>a</sup> Petra Barrio Rengel, mayor de edad, viuda y vecina de Presencio, era tía carnal de la causante D.<sup>a</sup> Inés, por ser hermana de doble vínculo del padre de ésta Pablo Barrio, hijos a su vez de don Mario Barrio y D.<sup>a</sup> Nicasia Rengel y por tanto abuelos los dos últimos de repetida Inés Barrio; que en 4 de noviembre de 1936 falleció el esposo de citada D.<sup>a</sup> Inés, llamado Esteban Azofra. Que citada doña Petra falleció en 21 de octubre de 1936, otorgando testamento ante el Notario D. Gregorio Santos García, con fecha 9 de marzo anterior, por el que institúa única y universal heredera de todos sus bienes, derechos y acciones a su hija única María Cruz Santa Cruz Barrio, que es la recurrente y para quien se solicita la adjudicación de los bienes dejados a su fallecimiento por expresada D.<sup>a</sup> Inés Barrio por ser el pariente más cercano, y habiendo sido admitida la demanda en providencia de este día, se acordó llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, fijándose también edictos en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el de Presencio, donde radican los bienes que se reclaman.

Dado en Lerma a 23 de junio de 1938.—III Año Triunfal.—Miguel Calvo Casado.—Por su mandado. Corentino Gómez.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Corporación municipal, en sesión del 2 de este mes, acordó sacar a concurso la gestión recaudatoria del arbitrio de carnes en la Entidad local menor de Cuatro Ríos Pasiegos, hasta fin de junio de 1939, plazo prorrogable, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad mínima garantizada de 3.000 pesetas y asignando al Gestor el haber anual de 600 pesetas y el 50 por 100 de participación como premio en la mejora que se obtenga en la recaudación.

Se hace público por cinco días para general conocimiento y en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna reclamación contra el acuerdo.

Espinosa de los Monteros 29 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).